

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS
CHILE

CIRCULAR

BANCOS N° 3.375

Santiago, 24 de noviembre de 2006.-

SEÑOR GERENTE:

RECOPIACION ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 1-20.

Intereses y Comisiones. Principios y criterios para la aplicación de su cobro.

Esta Superintendencia estableció en el Capítulo de la referencia los principios generales que deben tenerse presente respecto de las tarifas de comisiones e intereses que pueden cobrar las instituciones financieras por los diferentes productos y servicios que contemplan en su giro.

De acuerdo con tales principios, y en lo relativo a determinados servicios afectos a una comisión, derivan hechos o actos relacionados directamente al servicio contratado y que, por consiguiente, deben entenderse comprendidos en la comisión que se cobra por dicho servicio. Tal es el caso, por ejemplo, del servicio de cuentas corrientes que lleva implícito la recepción de depósitos, el cobro de los documentos depositados, el pago de cheques o su rechazo o protesto, la entrega de talonarios de cheques, de los estados de cuenta, etc.

En ese sentido, distintas instituciones bancarias tienen establecido el cobro de una comisión por el protesto de cheques girados por los titulares de cuentas corrientes, sea que se presenten a cobro por caja o por intermedio de la cámara compensadora, como también establecen un cobro por el documento que extienden para la aclaración de esos protestos.

Siendo esos actos, tanto de protesto como de aclaración, inherentes y consecuencia del manejo de una cuenta corriente, no es procedente que, además, se cobre por los actos que, como los indicados, deben entenderse comprendidos en el contrato mismo.

En consideración a lo expuesto, las entidades bancarias deben abstenerse de aplicar una comisión por realizar la diligencia de protesto, ya que la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques establece la obligación del banco librado de protestar los cheques cuyo pago sea denegado por falta de fondos y, en los demás casos, está igualmente obligado a hacerlo cuando así se lo requiera el portador.

Como los criterios sobre cobro de comisiones e intereses están establecidos en el Capítulo 1-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, se ha resuelto incorporar lo anterior mediante el siguiente párrafo, al número 4 del citado Capítulo:

"En general, tratándose de servicios propios del manejo de una cuenta corriente, no corresponde el cobro de comisión por la entrega del estado de saldo a que se refiere el artículo 4º de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, la entrega de talonarios de cheques, el protesto de cheques, como tampoco es procedente hacerlo por su aclaración y por otros actos que sean propios de la cuenta corriente y que deban realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen."

Se reemplazan las hojas N° 4 y 5 del citado Capítulo, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

GUSTAVO ARRIAGADA MORALES
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras